

EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO., A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **LICS. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PÉREZ Y MTRO. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ**, SEGÚN SU ORDEN PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **"PERIODICO EL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ RODRÍGUEZ FARIAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN QUIEN RECAE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO SE HAGA MENCIÓN A **"EL AYUNTAMIENTO"** Y A **"EL PRESTADOR"** SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio número 0016/2015 de fecha 06 de octubre del año 2015, el LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, Presidente Municipal y la LIC. GEORGINA ROMERO TORRES, en su carácter de Jefe de Proveeduría ambos del H. Ayuntamiento de este Municipio y con las atribuciones que le confiere el artículo 8 fracción III, en relación con el diverso numeral 39 fracción I del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; tuvieron a bien designar a **"EL PRESTADOR"** para la celebración del presente instrumento.

DECLARACIONES:

I. DE "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1 Es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V; 47, 52 fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Público del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio de los convenios que celebre sus representantes.

I.2 Entre sus prioridades es dar a conocer a la población las acciones que en beneficio de la ciudadanía realiza el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, así como informar de manera permanente, objetiva y oportuna los servicios, proyectos, acciones y

programas de gobierno, en tal virtud se realizan contrataciones con los diferentes medios de comunicación, quienes son un vínculo directo con la población. Teniendo como primicia que una sociedad bien informada es más participativa, es por ello que mediante prensa, radio, televisión se difunden las acciones de gobierno que se realizan a favor del desarrollo social, económico y de servicios del Municipio, impulsando el diálogo social y fomentando los principios y valores humanistas en el gobierno y la sociedad.

I.3 Cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en virtud de la autorización descrita en el antecedente único del presente contrato.

I.4 Su registro federal de contribuyentes es MZG8501022NA y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Colón No. 62, código postal 49000, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. DE "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SUS PRESENTANTES QUE:

II.1 Es mexicano, mayor de edad, con domicilio fiscal en el número 31 de la calle México, Colonia Morelos de esta Ciudad y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral Número 0357028888305, de la cual se agregan copias fotostáticas simples al presente.

II.2 El Periódico el Sur S. de R. L. es una empresa dedicada a la Edición de periódicos y revistas.

II.3 Su representada se constituyó mediante escritura pública número 19,024 diecinueve mil veinticuatro, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público Número 6 de esta Ciudad, registrada bajo folio mercantil electrónico número 24230, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PSU050630471, de las cuales una vez cotejadas se agregan copias al presente.

II.4 No tiene impedimento alguno por ninguna disposición de Ley, para ser contratado por las dependencias de gobierno y cuenta con los medios y la capacidad técnica requerida para el cumplimiento de lo pactado y cuenta con el carácter para suscribir el presente contrato, en virtud de ser el Presidente del Consejo de Administración de "EL PRESTADOR", persona en quien recae la representación legal de la empresa, de conformidad con la cláusula tercera de los transitorios de la escritura pública número 19,024 descrita en el punto que antecede, mismo que no le ha sido revocado, de la cual se agrega copia simple al presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostenta y convienen en celebrar el presente instrumento jurídica al tenor de las siguientes:

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right. There are also some scribbles and marks.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Es dar a conocer a la población las acciones que en beneficio de la ciudadanía realiza el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, así como informar permanente, objetiva y oportunamente los servicios, proyectos, acciones y programas de gobierno, mediante los medios de comunicación quienes son el vínculo directo con la ciudadanía, en tal virtud **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a proporcionar el servicio de publicidad, en su medio informativo por el concepto de difusión de actividades del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jal., correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año 2015.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del contrato es por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) dando un total a cubrir por la cantidad de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), Importe que se cubrirá en una sola exhibición a la firma del presente contrato.

TERCERA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- De conformidad con la cantidad establecida en la cláusula que antecede contra entrega del pago **"EL PRESTADOR"** entregará a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura correspondiente por la prestación del servicio. Dichas facturas deberán de cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

Para efectos de trámites administrativos en lo que ve a la gestión del pago correspondiente, **"EL PRESTADOR"** se obliga a expedir copia simple de la factura a pagar con 10 diez días de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho pago, para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento con el mismo.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será únicamente por los meses de octubre y noviembre del año 2015.

QUINTA.- CAPACIDAD TÉCNICA-OPERATIVA.- Queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que **"EL PRESTADOR"** cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar directamente los servicios materia del presente contrato y no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de los servicios, tampoco podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones del mismo.

SÉPTIMA.- AVISO.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a hacer del conocimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En el caso que se utilicen trabajadores para la prestación del servicio **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como de quienes les suministren materiales y equipo para la misma, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"**, será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. Así mismo **"EL PRESTADOR"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, siendo **"EL PRESTADOR"** responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en el servicio relacionado con los trabajos realizados.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Cuando los servicios contratados, no se hayan realizado conforme a los pactados, **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá requerirle por escrito a **"EL PRESTADOR"**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 15 quince días a partir de la recepción de la notificación, para su cumplimiento. De no hacerlo, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR"**, incurra en incumplimiento de cualquiera de las causas de rescisión o en sus obligaciones pactadas, mediante el procedimiento que prevé el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

- a) Si se comprueba que **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para el curso por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
- b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten con la calidad en el servicio y prestigio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como prestador de servicios profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos o programas y proyectos vigentes de **"EL AYUNTAMIENTO."**

DÉCIMA SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Ambas partes reconocen que el presente contrato no constituye una relación personal subordinada a **"EL AYUNTAMIENTO"** a cambio de un salario, por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales del Décimo cuarto Partido Judicial con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias lo ratifican firmado en cuatro tantos en presencia de los testigos de asistencia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General



MTRO. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ
Encargado de la Hacienda Municipal

POR "EL PRESTADOR"

C. JOSÉ RODRÍGUEZ FARIAS
Presidente del Consejo

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. GEORGINA ROMERO TORRES
JEFA DE PROVEEDURÍA

LIC. MARÍA ISABEL MADRIGAL LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO